



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

De orden de S. E. I. se comunica á los párrocos, ecónomos ó regentes de las parroquias de esta diócesis, que las Iglesias necesitadas de corporales, cortinillas del tabernáculo ó paliás, no contando con los recursos necesarios para cubrir tal atención, pueden acudir por medio de solicitud al Prelado, exponiendo la necesidad de sus respectivas Iglesias, á fin de remitirlas á la presidenta de las piadosas Señoras del centro Eucarístico de esta Capital, que se ejercitan en esta obra de misericordia. También existe una casulla con estola y manipulo.

León, 30 de Enero de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
Pbro. Secretario.

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero  
de la Diócesis.**

Número 2.

El día 12 de Diciembre último falleció D. Marcelino Pérez Barbillo, Párroco de Villagarcía de Campos, Diócesis de Palencia; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste de Villalobos que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamente.

León, 30 de Enero de 1895.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,  
Pbro. Secretario.

CARTA DE SU SANTIDAD

AL REVERENDÍSIMO SR. ARZOBISPO DE TARRAGONA

CONTESTANDO AL MENSAJE

QUE LE DIRIGIÓ EL CONGRESO CATÓICO.

*Venerabili Fratri Thomae Costa et Fornaguera, Archiepiscopo  
Tarraconensi.*

**LEO PP. XIII.**

VENERABILIS FRATER, SALUTEM ET APOSTOLICAM BENE-  
DICTIONEM. Postquam catholici ex tota Hispania viri, sacrorum  
Antistibus praeantibus, quartum convenere ad Religionis uti-  
litates promovendas visum tibi est ceterisque Episcopis qui  
coetui interfuerant litteras ad Nos dare, quae de fausto rei exitu  
deque omnium voluntate erga Sedem Apostolicam eiusque inte-  
gram libertatem docerent. Equidem de litteris deque obsequio  
et studio vestro gratias pro merito habemus; in acto autem fe-  
liciter conventu impense gratulamur vobis. Deum simul be-  
nignissimum enixa prece rogamus ut, qui vobis dedit velle,  
quaecumque in Religionis bonum concordiae suffragio decrevis-  
tis det etiam perficere. Ex quibus ea esse praecipua non dubita-  
mus, quae Nos saepe numero, suadente gentis vestrae caritate,  
docuimus. Illud in primis ex animo non excidisse confidimus,  
catholicorum officium esse, iurium disceptatione, quaecumque  
sint, divinae Providentiae permissa, eos, qui publicam rem ad-  
ministrant, omni prosequi observantia; quod eo libentius in  
praesentia exsequi par erit, quum Eam habeant hispanae gen-  
tes regni moderatricem quae, ob virtutes animi ac singulare  
obsequium in Apostolicam Sedem, omni sit honore atque exis-  
timatione dignanda; nunquam vero committere ut Religionis  
rationes, quae toto eminent coelo, politicis controversiis impli-  
centur. Improbandi etenim profecto sunt qui in civilium factio-  
num commoda et ad politicos quoscumque fines adipiscendos  
catholicum nomen pro argumento habent religiosaque populi  
voluntate abutuntur. Iuvat igitur eos, quibus sacrorum cura

demandata est, a civilibus studiis abstinentes omnino esse, ne ministerium Ecclesiae in suspicionem veniat. Laici vero homines non verbo tenus sed ipsa re ecclesiasticae auctoritati morem gerant, neve unquam obliviscantur privatorum utilitates emolumento Religionis communique bono debere subiici. Haec dum servant, catholicos laicos otiosos esse nequaquam permittimus; probamus contra si, incolumi debita legibus observantia nec repudiato Episcoporum ductu, religiosae rei pro vectum strenue prosequuntur. Quamobrem congressus saepe cogi; ephemeridas in vulgus edi, quae quidem ad regulam exigantur praescriptorum ab Apostolica Sede, atque incolumi reverentia erga eos qui potestate potiuntur; consociationes operariorum fovendi, aliasque id genus celebrari institutiones magnopere extollimus et inculcamus. Hortamur autem multo maxime ut Romano Pontifici, qui Christi Domini vices in terris gerit, catholici homines in dies arctius adhereant. Novimus enim ac dolemus in hispanis etiam minime desiderari qui, Religionis obtentu, Sedis Apostolicae consiliis ac documentis obsistunt, nec desunt ephemeridum scriptores, qui, etsi catholico utuntur nomine, usque eo sunt progressi ut supremam Ecclesiae auctoritatem non adversentur modo, sed etiam irreverenter habuerint. Pro certo habemus, Venerabilis Frater, fideles Hispaniarum populos monita haec nostra accepturos libenter, Episcopos vero naviter curaturos ut ea animis alte insideant atque in rem deducantur. Id Religionis, id patriae exigit caritas; una etenim haec ratio est, qua Religionis patriaeque bono vere prospiciatur. Deus autem, a quo est omne datum optimum, suo vos numine tueatur; divinarumque gratiarum auspex paternaeque Nostrae benevolentiae testis sit apostolica benedictio, quam tibi, cunctisque Episcopis populoque hispano universo amantissime impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die X Decembris  
anno MDCCCXCIV, Pontificatus Nostri decimoseptimo.

LEO PP. XIII.

---

*A nuestro Venerable Hermano, Tomás Costa y Fornaguera.  
Arzobispo de Tarragona.*

LEÓN PAPA XIII.

VENERABLE HERMANO, SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN:

La cuarta vez que católicos de toda España, precedidos de sus Obispos, se reunieron para promover los intereses de la Religión, tuvisteis á bien tú y los demás Obispos que asistieron á aquella reunión, escribirnos una carta en que Nos dabais cuenta de su fausta terminación y del afecto de todos hacia esta Apostólica Sede y deseo de la entera libertad de la misma. De aquella carta, de vuestra devoción y buenos deseos os damos las debidas gracias, y os damos también cumplida enhorabuena por haber felizmente llevado á cabo aquel Congreso. Al propio tiempo, con incesantes súplicas, pedimos á Dios benignísimo que, como os dió el querer, os de también el ejecutar todas aquellas cosas que, para bien de la Religión, de común acuerdo resolvisteis. Entre las cuales no dudamos ser las principales aquellas que Nos, movidos del amor á vuestro pueblo, repetidas veces os hemos enseñado. Sobre todo confiamos que no se borrará de vuestra alma que es deber de los católicos, dejado á la Divina Providencia el juicio de los derechos, cualesquiera que estos sean, mostrar todo respeto á los que administran la cosa pública; lo cual con tanta mayor voluntad debería al presente hacerse, cuanto que al frente de su reino tiene el pueblo español á una Señora que, por las virtudes de su alma y singular devoción á la Sede Apostólica, es acreedora á todo honor y estimación; pero jamás consentir que en las controversias políticas se mezclen los intereses de la Religión, que á todos son superiores, como lo es á la tierra el Cielo. Porque, á la verdad, dignos de censura son los que, en provecho de partidos civiles, y para conseguir cualesquiera fines políticos, usan como argumento el nombre de católicos y abusan del sentido católico del pueblo. Conviene, pues, que aquellos á quienes se ha encargado el cuidado de las cosas sagradas se abstengan completamente de las pasiones civiles, para no hacer sospechoso el Ministerio de la Iglesia. Y por su parte, los seglares muestren, no solamente de palabra, sinó también con las

obras, el debido respeto y sumisión á la autoridad eclesiástica, y nunca olviden que al bien particular debe anteponerse el provecho de la Religión y el bien común. Cuando esto hagan, de ningún modo es Nuestra voluntad que los seculares católicos estén ociosos; antes al contrario, aprobamos el que, salvo el respeto debido á las leyes, y sin desechar la dirección de los Obispos, trabajen con denuedo por la prosperidad de la Religión. Alabamos, por lo tanto, en gran manera é inculcamos que se celebren frecuentes Congresos: que se publiquen periódicos en todo conformes á las reglas prescritas por la Sede Apostólica, y que dejen á salvo el respeto que se debe á los que ejercen autoridades; que se fomenten las Asociaciones de trabajadores y otras obras semejantes. Pero con muchísimo mayor encarecimiento exhortamos á los católicos á unirse cada vez más estrechamente al Pontífice Romano, que en la tierra tiene las veces de Cristo Nuestro Señor.

Porque sabemos, y con dolor, que aun entre los españoles se hallan quienes, so pretexto de Religión, se resisten á los consejos y enseñanzas de la Sede Apostólica, y hay periodistas que, aunque toman el nombre de católicos, han llegado hasta el extremo de, no solamente oponerse á la Suprema autoridad de la Iglesia, sino también faltar al respeto que le es debido. Tenemos por cierto, Venerable Hermano, que el pueblo fiel español recibirá de buen grado estos nuestros avisos, y que los Obispos cuidarán con empeño de que se graben profundamente en los corazones y se reduzcan á la práctica. Esto exige el amor de la Religión y el de la patria, puesto que solo este es el verdadero modo de mirar así por el bien de la Religión como por el de la patria. Dios, pues, de quien se deriva todo don excelente, os proteja con su poder, y sea prenda de las gracias divinas, y prueba de Nuestra paternal benevolencia la bendición apostólica, que, con afecto sumo, os damos á tí, y á todos los Obispos, y á todo el pueblo español.

Dado en Roma en San Pedro, día 10 de Diciembre, año 1894, de Nuestro Pontificado el decimoséptimo.

LEÓN PP. XIII.

---

*Modo de purificar los dedos de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Misa de Navidad, ó del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos.*

~~~~~  
Dos modos hay en práctica para la ablución de los dedos en estas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Misas:

1.<sup>o</sup> Unos la hacen poniendo los dedos en un vaso vacío, mientras el acólito ó ministro vierte como de ordinario el vino y el agua, diciendo el sacerdote *Corpus tuum Dne*, etc., la cual ablución toman en la 3.<sup>a</sup> Misa juntamente con la última.

2.<sup>o</sup> Otros acostumbran purificar los dedos en un vaso de antemano preparado *con agua*, como se hace después de haber administrado la S. Comunión, tomando dicha agua con la última ablución en la tercera Misa, ó dejándola allí, para echarla en la piscina.

Habiéndose preguntado á la Sagrada Congregación de Ritos cuál de estas dos prácticas por el orden arriba expresado se ha de seguir, y es más conforme á las Rúbricas, contestó:

*Secundus modus purificationis magis expeditus et conformis est praxi universali. Atque ita rescripsit, declaravit, et servari mandavit, die 3 Junii 1892.*

---

**Sobre la validez de la dispensa en ciertos impedimentos dirimentes del matrimonio.**—El Vicario general de la diócesis de Málaga ha expuesto á la Sagrada Congregación del Concilio el siguiente caso, que ella resolvió, según costumbre, el 16 de Junio de 1894:

«Raymundus Rodríguez, solutus, et Maria Sanchez, vidua, quae ex priori legitimo conjugio filiam habebat, nomine Carmelam Garcia Sanchez, matrimonium contraxerunt. Mortua Maria, Raymundus jam viduus et Carmela sua privigna, soluta, sese carnaliter cognoverunt, et per plures annos incestuosam vitam duxerunt, atque tres filios procrearunt.

*In articulo mortis viro constituto, parochus fuit vocatus, qui quidem recte sciens impedimentum affinitatis in primu gradu lineae rectae non comprehendi inter novissimas facultates Episcopis a Romano Pontifice concessas et in hac Dioecesi ab Episcopo parochis delegatas, innixus tamen doctrinae S. Alphonsi De impedim. dispens. in articulo mortis, atque in praxi Sanctae Sedis, quae aliquando Americae Episcopis facultatem hujusmodi impedimentum dispensandi concessit, ut ait Lem-*

khul, et certior factus, Carmelam nullo modo gigni potuisse a Raymundo, ipsos matrimonio conjunxit et antequam inscriptio fieret in libro parochiali, factum ad meum tribunal detulit.

Die insequenti Raymundus e vita decessit; Carmela ejusdemque filii pauperes miserabiles existunt.

Rebus omnibus perpensis, mihi rectius visum fuit, rem integram Emae. Vestrae subjicere, insequentia dubia proponendo et resolutionem humiliter deprecando:

1.<sup>um</sup> Utrum matrimonium inter Raymundum et Carmelam ut validum reputari queat, atque ut tale in libro sacramentali describi.

2.<sup>um</sup> Quatenus negative, utrum sanatio in radice ad trium filiorum legitimationem peti et concedi oporteat.»

Como la cuestión es importante, y de bastante frecuencia en la práctica, antes de conocer la resolución dada á las dudas propuestas conviene tengan en cuenta nuestros lectores lo que hay de más importante en pro y en contra con relación á esta materia.

Es principio general de derecho, solemnemente confirmado por el Concilio Tridentino, *Sess. 14, De Poenit. 7*, que en el artículo de la muerte cesan todas las reservaciones, á fin de que nada en ese momento de suprema angustia perezca, y porque toda potestad se ha dado para edificar, no para destruir. Fundado en estas poderosas razones, bien pudo el Párroco presumir de la delegación del Romano Pontífice en aquel momento, y absolver del impedimento de afinidad. Pero estas razones en que se apoya el Párroco, aplicadas á la cuestión presente, hoy no tiene fuerza alguna, como lo haremos ver, aunque brevemente. En primer lugar, tenemos que la Santa Sede nunca ha dispensado del impedimento de afinidad en primer grado y en línea recta. Véase á este efecto la declaración que el 28 de Mayo de 1796 hizo la misma Congregación del Concilio: «Obstat sane hujusmodi dispensationi in primo gradu affinitatis lineae rectae quod centies a S. Pontifice implorata, toties ab ipso, de voto etiam S. Inquisitionis, fuit denegata; licet a magnis principibus petita et copula inter affines intercessisset.» Es muy cuestionable si el impedimento de que aquí se trata es de derecho divino ó de derecho eclesiástico; y si bien es verdad que esta última

opinión tiene en favor suyo mayor número de canonistas, también es cierto que todos unánimemente sostienen que, por la indecencia especial que en sí lleva la dispensa de tal impedimento, la Iglesia no debe nunca dispensarle, como efectivamente así lo ha hecho. Con esta doctrina está conforme la facultad concedida últimamente á los Ordinarios, por letras del Santo Oficio de 20 de Febrero de 1888, de dispensar, ya por sí mismos ó bien por otros, *in articulo mortis* sobre cualquiera clase de impedimentos, aun cuando estos sean públicos, con tal que no haya lugar á recurrir á la Santa Sede, exceptuando tan sólo los impedimentos de orden del Presbiterado, y el de afinidad en línea recta proveniente de cópula lícita. Por consiguiente, nada dice en el caso actual en favor del Párroco la facultad concedida á los Obispos de América de poder dispensar en el impedimento de afinidad, porque en esa concesión se habla sólo del impedimento de afinidad que proviene de cópula ilícita, como el mismo Lemkhul, por el Párroco citado, afirma en su *Teología Moral*, al hablar del matrimonio, núm. 298.

No es de extrañar, pues, que la Sagrada Congregación, atendidas estas razones, respondiese á las propuestas dudas del siguiente modo: «Ad utrumque negative».

De todo lo expuesto se desprende: 1.º, que ni aun *in articulo mortis* pueden los Obispos ó sus delegados dispensar del impedimento de afinidad en línea recta y proveniente de cópula lícita. 2.º Que el Romano Pontífice, aunque en rigor de derecho puede conceder la dispensa de semejante impedimento, nunca, sin embargo, le ha dispensado, conformándose en esto con el parecer de los teólogos y canonistas. 3.º Que la subsanación *in radice* sólo suele concederse por la Silla Apostólica cuando consta que el matrimonio de hecho contraído tiene la especie de verdadero matrimonio. 4.º y último. Que en el caso propuesto, además de la existencia de un impedimento sobre el cual nunca suele dispensar la Iglesia, lejos de haber un matrimonio con verdadero carácter de tal, lo que hay es una unión incestuosa entre el padrastro y su hijastra.

(De *La Ciudad de Dios*.)